



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-03-010-2012-00243-00.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

DEMANDADO: JESUS ANTONIO POLO .

INFORME SECRETARIA:

Señora juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago por estado. SIRVASE PROVEER.

B/quilla, abril 21-2021

SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por intermedio de apoderado presento dimanada por ejecución de sentencia en contra del demandado JESUS ANTONIO POLO. Para que sean condenado al pago de la siguiente suma: \$585. 202.00, por concepto de costas de primera instancia, más los intereses corrientes y moratorios al 6% anual desde el día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.

Sometida la demanda a las formalidades del reparto fue adjudicado al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, (enviado a este Juzgado por Acuerdo 001 del 15 de enero del Consejo Seccional) y previa la revisión formal de avocó el conocimiento.

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Prevía la revisión formal observamos que la solicitud de ejecución por costas fue presentada en término por lo que se dictó mandamiento de pago el día 12 de marzo de 2021, y fue notificado a la parte demandada, por estado, encontrándose ejecutoriado sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES:

El presente asunto se trata de un proceso Ejecutivo a continuación por costas, en el que la parte actora aporta como título de recaudo ejecutivo la sentencia de primera instancia calendada 23 de enero del 2020, liquidación de costas efectuada por el juzgado y aprobada el día 17 de febrero del 2021 por la suma de \$ 1.755.606.00, divisible entre los tres demandados

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.





Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

y a favor de cada uno a razón de \$585.202.00, de conformidad con el Art. 431 del C.G. más los intereses corrientes y moratorios al 6% anual desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Se entiende como título ejecutivo el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, de cuyo contenido conste la existencia a favor del demandante y a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible, que además debe ser liquida o liquidable mediante una operación si se trata de sumas de dinero y que reúna los requisitos de forma y fondo que exige la ley.

El documento allegado como título de recaudo ejecutivo debe reunir los requisitos como ya se anotó de fondo y forma. Los primeros hacen relación a que el documento donde conste la obligación provenga del deudor y constituya plena prueba contra él.

El segundo hace alusión a la obligación contenida en el documento, que debe ser clara, expresa y exigible.

No habiendo causal que invalide lo actuado, se hace menester dar aplicación a lo establecido en el Art. 507 del C.P.C, hoy Art 440 del C.G.P, Ley 1564 de julio 12/3012 y actualizado por el Decreto 1736 de agosto 17/2012.

Por lo anterior se

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2021, a favor de la demandante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y en contra del demandado JESÚS POLO PATERNINA.
2. Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito en su oportunidad de conformidad a lo establecido en el Art. 416 del C.G.P.
3. Decretase el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto se efectuó el pago al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas tal y como lo establece el numeral 2 del Art. 440 del C.G.P. Tásense y liquídense.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4. Condénase en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del Art. 365 del C.G.P. Tásense y liquídense.
5. Inclúyanse en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$58.600.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA.

LINETH MARGARITA CORZO COBA.